MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 – 2030

Cuernavaca, Morelos, a 24 de julio de 2026.

DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DOCUMENTO INFORMATIVO

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I y 70, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación digital de la administración pública constituye uno de los principales instrumentos para fortalecer la eficiencia gubernamental, simplificar procedimientos administrativos y garantizar una atención más ágil y efectiva a la ciudadanía.

En los últimos años, el Estado mexicano ha impulsado importantes reformas encaminadas a la digitalización de trámites y servicios públicos, con el propósito de reducir cargas administrativas, eliminar barreras burocráticas, fortalecer la transparencia y mejorar la relación entre las instituciones públicas y las personas.

En concordancia con dicho proceso, se expidió el 3 de octubre del año 2025 la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, ordenamiento que incorporó principios, bases y mecanismos para la simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios, el gobierno digital y la innovación tecnológica en la gestión pública.

No obstante, los avances alcanzados, se advierte la existencia de un vacío normativo respecto de los efectos jurídicos que deben producirse cuando una autoridad administrativa omite emitir una resolución dentro de los plazos legalmente establecidos para la atención de trámites o servicios solicitados por las personas.

Esta situación genera incertidumbre jurídica para los particulares, quienes en numerosas ocasiones cumplen con todos los requisitos exigidos por la autoridad, presentan oportunamente sus solicitudes y, sin embargo, permanecen indefinidamente a la espera de una respuesta administrativa.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La ausencia de una regulación específica sobre la afirmativa ficta y la negativa ficta puede propiciar retrasos injustificados, discrecionalidad administrativa y obstáculos innecesarios para el ejercicio de derechos por parte de la ciudadanía.

El silencio administrativo constituye una figura ampliamente reconocida en el derecho administrativo contemporáneo como un mecanismo destinado a evitar que la inactividad de la autoridad perjudique a las personas gobernadas.

La afirmativa ficta opera cuando, transcurrido el plazo legal para resolver una solicitud, la falta de respuesta de la autoridad genera una resolución favorable presunta para el interesado. Por su parte, la negativa ficta produce el efecto contrario, entendiéndose negada la solicitud para efectos de que el particular pueda ejercer los medios de defensa correspondientes.

Ambas figuras tienen como finalidad garantizar certeza jurídica, fortalecer la seguridad jurídica de los gobernados y fomentar una actuación administrativa

eficiente, transparente y oportuna.

Resulta importante destacar que la regulación del silencio administrativo se encuentra presente en diversos ordenamientos federales y estatales del país, constituyendo una herramienta efectiva para incentivar el cumplimiento de los plazos legales por parte de las autoridades y evitar afectaciones derivadas de la inactividad gubernamental.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Asimismo, la incorporación de mecanismos de afirmativa ficta y negativa ficta resulta congruente con los principios de simplificación administrativa, eficiencia gubernamental, transparencia, legalidad, buena administración y gobierno digital que inspiran la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos.

La presente iniciativa busca fortalecer el marco jurídico estatal mediante la incorporación de un capítulo específico que regule los supuestos, condiciones, alcances y efectos de la afirmativa ficta y la negativa ficta en los trámites y servicios a cargo de los sujetos obligados previstos en la Ley.

Con ello se pretende otorgar certeza jurídica a las personas usuarias de los servicios públicos, garantizar el respeto a los plazos establecidos para la resolución de procedimientos administrativos, reducir cargas burocráticas y consolidar una administración pública moderna, eficiente y orientada a resultados.

La reforma propuesta permitirá además que las herramientas digitales implementadas por la Agencia de Transformación Digital incorporen mecanismos electrónicos para la emisión, validación y consulta de constancias relacionadas con el silencio administrativo, fortaleciendo la

interoperabilidad institucional y la seguridad jurídica de los actos administrativos emitidos mediante medios digitales.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente adicionar un capítulo específico en la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos que regule la afirmativa ficta y la negativa ficta, con el propósito de fortalecer la protección de los derechos de la ciudadanía y consolidar los principios de transformación digital, simplificación administrativa y mejora de la gestión pública.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La presente iniciativa se encuentra vinculada con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6423 edición extraordinaria, de fecha 09 de mayo de 2025, en sus Ejes Rectores 3 “Bienestar para el Pueblo” y 5 “Gobierno democrático y al servicio del pueblo”, objetivos estratégicos 3.1 y 5.2, el primero de ellos para garantizar el desarrollo integral y sostenible de las personas, zonas y comunidades de atención prioritaria en el Estado de Morelos, con un enfoque de construcción de paz, derechos humanos, inclusión social y diversidad, promoviendo el bienestar, el respeto a las dinámicas locales, la participación activa y la mejora de las condiciones de vida, y el segundo para mantener una coordinación institucional y vinculación intergubernamental eficiente y efectiva con los diferentes niveles de gobierno, que aunada a una adecuada comunicación con los poderes legislativo y judicial impulse el desarrollo social y económico, así como la transformación digital del estado de Morelos; lo que se buscará realizar a través de las estrategias 3.1.1. para garantizar la integración de derechos humanos e inclusión en el diseño de políticas públicas para el bienestar y, la estrategia 5.2.13 para impulsar una agenda de Transformación Digital para eficientar los procesos del Gobierno así como garantizar la digitalización de los trámites y servicios que se ofrecen a los

habitantes; lo que se realizará a través de diversas líneas de acción, entre ellas la 5.2.13.2 y la 5.2.13.2, que consisten en digitalizar los Trámites y Servicios del Gobierno del Estado para facilitar la interacción con la ciudadanía y en dirigir la Agenda de Transformación Digital del Gobierno del Estado de Morelos para sistematizar y digitalizar a través de sistemas informáticos procesos que hagan más eficiente a la administración pública.

DOCUMENTO INFORMATIVO

De igual manera, el presente instrumento se encuentra alineado al Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030 de la ONU “Paz, justicia e instituciones sólidas”, cuya pretensión consiste en promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles; fortaleciendo el Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos en este proceso fundamental.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 67 BIS, 67 TER, 67 QUÁTER, 67 QUINTUS Y 67 SIXTIES, AL CAPÍTULO V DEL PORTAL CIUDADANO ÚNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA LEY DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 67 Bis, 67 Ter, 67 Quáter, 67 Quintus y 68 Sexties, al Capítulo V denominado “DEL PORTAL CIUDADANO ÚNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS” de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

DEL PORTAL CIUDADANO ÚNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO *67.- […]

[...]

Artículo 67 Bis. Los trámites y servicios a cargo de los sujetos obligados deberán resolverse dentro de los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Cuando la autoridad competente no emita resolución expresa dentro del plazo legal correspondiente, operará la afirmativa ficta en favor de la persona solicitante, salvo los casos expresamente previstos por esta Ley o por otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 67 Ter. La afirmativa ficta procederá cuando:

I. La solicitud haya sido presentada cumpliendo en su totalidad los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;

II. Haya transcurrido íntegramente el plazo legal para resolver;

III. El trámite o servicio solicitado no involucre materias relacionadas con seguridad pública, salud pública, protección civil, educación, medio ambiente o cualquier otra materia considerada de interés público; y

IV. No exista disposición legal expresa que establezca la negativa ficta.

Artículo 67 Quáter. Operará la negativa ficta en aquellos trámites y servicios cuya naturaleza jurídica implique materias relacionadas con seguridad pública, protección civil, salud pública, educación, administración tributaria, protección ambiental o aquellas que expresamente determine la legislación aplicable.

La negativa ficta permitirá al interesado ejercer los medios de defensa que correspondan conforme a la legislación vigente.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 67 Quintus. La persona interesada podrá solicitar la certificación de la afirmativa ficta ante la autoridad competente, la cual deberá expedirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente.

La certificación producirá los mismos efectos jurídicos que una resolución favorable emitida por autoridad competente.

Artículo 67 Sixties. La Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos promoverá la implementación de mecanismos electrónicos para la emisión, validación, consulta y seguimiento de las constancias derivadas de la afirmativa ficta y negativa ficta, garantizando autenticidad, integridad, trazabilidad y seguridad jurídica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70,

fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Sin otro particular, manifiesto a ustedes mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 67 BIS, 67 TER, 67 QUÁTER, 67 QUINTUS Y 67 SIXTIES, AL CAPÍTULO V “DEL PORTAL CIUDADANO ÚNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS” DE LA LEY DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE MORELOS.